



Ponencia

Número de recurso

NATALIA MENDOZA SERVÍN
Comisionada Ciudadana

1760/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA

11 de marzo de 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

04 de mayo de 2022



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

“No entregó el listado de aportaciones que recibió el Fondo Solidario. En el link mostrado, solo indica que son recursos “Extraordinarios”, pero no explica la fuente...” Sic.

AFIRMATIVO.

SOBRESEE el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado entregó la información en el informe de Ley.

Archívese, como asunto concluido



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto

A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto

A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto **SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día **11 once de marzo del 2022 dos mil veintidós**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día **08 ocho de marzo del 2022 dos mil veintidós**.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente aprobar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el **24 veinticuatro de febrero del 2022 dos mil veintidós**, vía Plataforma Nacional de Transparencia, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

- “1. Listado de aportaciones al Fondo Solidario creado en 2020 por la pandemia de Covid-19. Pido especificar aportación por aportación mencionando la fuente (nombre de la empresa, razón social, persona física, funcionario etc. que hizo la aportación).*
- 2. Destino del gasto de ese recurso, especificando concepto a concepto cuánto se gasto.*
- 3. En caso de entrega de apoyos, entregar el padrón de beneficiarios.” (Sic).*

Acto seguido el Titular de la Unidad de Transparencia emite respuesta a la solicitud de información el **03 tres de marzo del 2022 dos mil veintidós**, en la cual responde:

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 04 CUATRO DE MAYO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS

“Por lo que respecta al punto 1 y 2, se proporciona la dirección electrónica, en la cual puede consultar las aportaciones al fondo Solidario, en el apartado Presupuesto de Egresos 2021 Fondo Solidario (COVID-19) Apoyos económicos voluntarios.

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/información-fundamental/18808>

(...)

Asimismo en virtud que la presente solicitud se derivó como competencia concurrente por parte de esta Unidad de Transparencia se le sugiere esperar la respuesta del resto de dependencias, respecto al punto 3 correspondiente al padrón de beneficiarios, de acuerdo a sus facultades y atribuciones. “Sic

Luego entonces, el día **11 once de marzo del 2022 dos mil veintidós**, el ciudadano interpuso recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, agraviándose respecto a la solicitud de información de lo siguiente:

“No entregó el listado de aportaciones que recibió el Fondo Solidario. En el link mostrado, solo indica que son recursos “Extraordinarios”, pero no explica la fuente. En su creación, se anunció que recibiría recursos que las empresas beneficiadas con contratos del crédito de 6 mil 200 mdp donarían de manera voluntaria, además, de aportaciones de servidores públicos, también voluntarias. Pido se desglosen estas aportaciones. O, en su caso, que se desglosen los ingresos “extraordinarios” de este fondo por fuente específica de financiamiento. Qué empresa o persona donó y cuánto donó. “Sic.

Con fecha **22 veintidós de marzo del 2022 dos mil veintidós**, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA**, por lo que se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, auto notificado mediante el oficio de número **CNMS/961/2022** vía correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia a ambas partes el día **24 veinticuatro de marzo del 2022 dos mil veintidós**.

Mediante acuerdo de fecha **31 treinta y uno de marzo del 2022 dos mil veintidós**, se tuvo por recibido en la Ponencia Instructora, el oficio número SHP/UTI-6300/2022, suscrito por la Titular de Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el cual remite a este Órgano Garante el informe en contestación al presente recurso de revisión, en el que señala que todo lo invirtió el ayuntamiento.

Mediante acuerdo con fecha **26 veintiséis de abril del 2022 dos mil veintidós**, se tuvo por NO realizadas manifestaciones relativas al recurso de revisión que nos ocupa.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

La materia de litis del presente medio de impugnación es consistente al agravio del ciudadano respecto a que no se entrega la información solicitada al manifestar que se entrega incompleta.

Analizado todo lo anterior, se advierte que **le asiste la razón a la parte recurrente**, ya que el sujeto obligado en efecto se manifestó entregando un link respecto del punto 1 y 2, sin embargo, no se aprecia que sean ingresos recibidos respecto del concepto solicitado, estableciendo de forma genérica “ingresos extraordinarios”, por lo que concluimos que **no atendió de manera adecuada la solicitud**.

Como soporte de lo señalado en supra líneas se presente la siguiente impresión de pantalla:

RECURSO DE REVISIÓN: 1760/2022
S.O: SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 04 CUATRO DE MAYO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS

transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/información-fundamental/18808

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 8 Fracción XII Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;

La Secretaría de la Hacienda Pública nace con la expedición de la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco el día 05 de diciembre de 2018, que abroga la ley anterior. Con esta reforma la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas (SEPAF) se separa en tres dependencias quedando de la siguiente manera: Secretaría de Administración, Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana y Secretaría de la Hacienda Pública. Derivado de ello a partir de la presente administración sus atribuciones, funciones y obligaciones se separan.

En cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le informamos que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal en curso considera ingresos **ordinarios** los que percibirán y se encuentran considerados según el Clasificador por Rubros de Ingresos: Impuestos; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones; y Transferencias, Asignaciones subsidios, Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones. Por su parte, se consideran ingresos **extraordinarios** los correspondientes a: Secretaría de la Hacienda Pública.

| Segundo trimestre 2021 | | | | | |
|--|-----------------|--|-----------------|--------------------------|-----------------------------------|
| Denominación Ingreso | Tipo de Recurso | Fecha de erogación | Monto | Fuente de financiamiento | Dependencia que ejerce el recurso |
| INTERESES FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS | EXTRAORDINARIO | No se cuenta con "fecha de erogación" debido a que dicho recursos corresponden a Productos Financieros u/o intereses de programas, apoyos y/o convenios Federales (efinuetados). | \$ 1,302,316.58 | 15514029 PF FEIEF 2019 | Sin Asignar |

Sin embargo, a través de su informe de ley, adjuntan 20 fojas con la información solicitada, en consecuencia, encontramos que el agravio ha sido superado.

En ese sentido, de los argumentos de supra líneas, se desprende que se atendió en el informe de ley la solicitud de información de forma correcta, por lo que derivado de los actos positivos la materia del presente recurso ha sido rebasada, como se muestra en la siguiente imagen:

| Descripción | Aportación | Fecha | AÑO |
|--|------------|-------------|------|
| LEY DE INGRESOS RECAUDACIÓN-PLAN JALISCO COVID-19 FONDO SOLIDARIO (CONTRATISTAS U OBRA PÚBLICA 2 | 19,583.89 | 30-sep-2020 | 2020 |
| LEY DE INGRESOS RECAUDACIÓN-PLAN JALISCO COVID-19 FONDO SOLIDARIO (CONTRATISTAS U OBRA PÚBLICA 2 | 144,442.41 | 1-oct-2020 | 2020 |
| LEY DE INGRESOS RECAUDACIÓN-PLAN JALISCO COVID-19 FONDO SOLIDARIO (CONTRATISTAS U OBRA PÚBLICA 2 | 68,076.34 | 1-oct-2020 | 2020 |
| LEY DE INGRESOS RECAUDACIÓN-PLAN JALISCO COVID-19 FONDO SOLIDARIO (CONTRATISTAS U OBRA PÚBLICA 2 | 58,543.16 | 1-oct-2020 | 2020 |
| LEY DE INGRESOS RECAUDACIÓN-PLAN JALISCO COVID-19 FONDO SOLIDARIO (CONTRATISTAS U OBRA PÚBLICA 2 | 41,935.80 | 1-oct-2020 | 2020 |
| LEY DE INGRESOS RECAUDACIÓN-PLAN JALISCO COVID-19 FONDO SOLIDARIO (CONTRATISTAS U OBRA PÚBLICA 2 | 31,330.70 | 1-oct-2020 | 2020 |
| LEY DE INGRESOS RECAUDACIÓN-PLAN JALISCO COVID-19 FONDO SOLIDARIO (CONTRATISTAS U OBRA PÚBLICA 2 | 213,051.73 | 6-oct-2020 | 2020 |
| LEY DE INGRESOS RECAUDACIÓN-PLAN JALISCO COVID-19 FONDO SOLIDARIO (CONTRATISTAS U OBRA PÚBLICA 2 | 39,724.79 | 6-oct-2020 | 2020 |
| LEY DE INGRESOS RECAUDACIÓN-PLAN JALISCO COVID-19 FONDO SOLIDARIO (CONTRATISTAS U OBRA PÚBLICA 2 | 15,969.41 | 7-oct-2020 | 2020 |
| LEY DE INGRESOS RECAUDACIÓN-PLAN JALISCO COVID-19 FONDO SOLIDARIO (CONTRATISTAS U OBRA PÚBLICA 2 | 163,793.10 | 8-oct-2020 | 2020 |
| LEY DE INGRESOS RECAUDACIÓN-PLAN JALISCO COVID-19 FONDO SOLIDARIO (CONTRATISTAS U OBRA PÚBLICA 2 | 67,592.53 | 8-oct-2020 | 2020 |
| LEY DE INGRESOS RECAUDACIÓN-PLAN JALISCO COVID-19 FONDO SOLIDARIO (CONTRATISTAS U OBRA PÚBLICA 2 | 2,036.28 | 8-oct-2020 | 2020 |
| LEY DE INGRESOS RECAUDACIÓN-PLAN JALISCO COVID-19 FONDO SOLIDARIO (CONTRATISTAS U OBRA PÚBLICA 2 | 171,696.71 | 9-oct-2020 | 2020 |
| LEY DE INGRESOS RECAUDACIÓN-PLAN JALISCO COVID-19 FONDO SOLIDARIO (CONTRATISTAS U OBRA PÚBLICA 2 | 171,208.73 | 9-oct-2020 | 2020 |
| LEY DE INGRESOS RECAUDACIÓN-PLAN JALISCO COVID-19 FONDO SOLIDARIO (CONTRATISTAS U OBRA PÚBLICA 2 | 107,492.73 | 9-oct-2020 | 2020 |
| LEY DE INGRESOS RECAUDACIÓN-PLAN JALISCO COVID-19 FONDO SOLIDARIO (CONTRATISTAS U OBRA PÚBLICA 2 | 104,765.46 | 9-oct-2020 | 2020 |
| LEY DE INGRESOS RECAUDACIÓN-PLAN JALISCO COVID-19 FONDO SOLIDARIO (CONTRATISTAS U OBRA PÚBLICA 2 | 104,119.08 | 9-oct-2020 | 2020 |
| LEY DE INGRESOS RECAUDACIÓN-PLAN JALISCO COVID-19 FONDO SOLIDARIO (CONTRATISTAS U OBRA PÚBLICA 2 | 49,274.63 | 9-oct-2020 | 2020 |
| LEY DE INGRESOS RECAUDACIÓN-PLAN JALISCO COVID-19 FONDO SOLIDARIO (CONTRATISTAS U OBRA PÚBLICA 2 | 9,942.05 | 9-oct-2020 | 2020 |

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado se manifestó categóricamente de lo solicitado por el recurrente en su petición, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

- El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 87 del Reglamento de la Ley.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 04 cuatro de mayo de 2022 dos mil veintidós.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1760/2022 emitida en la sesión ordinaria de fecha 04 cuatro del mes de mayo del año 2022 dos mil veintidós, misma que consta de 5 cinco hojas incluyendo la presente.
DRU